

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00365-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE si lo que pretende es una cuota parte del inmueble objeto de usucapión, teniendo en cuenta lo expresado en el contrato de compraventa de posesión y mejoras de inmueble urbano aportado.

SEGUNDO: ADECUAR el poder, los hechos y pretensiones de la demanda en caso de que lo pretendido sea una cuota parte del inmueble objeto de usucapión, téngase en cuenta que de los hechos 4, 5, 6 y 10 y el contrato de compraventa de posesión y mejoras de inmueble urbano aportado, se advierte que los señores SERGIO ESTEBAN RAMOS SUÁREZ y YINNA MARIANA RAMOS SUÁREZ, también ostentan la posesión del inmueble.

TERCERO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR si se tramitó proceso de sucesión de la causante ANA EULALIA SUÁREZ DOTOR, (q.e.p.d.), y en caso afirmativo allegar el trabajo de partición donde se halla adjudicado la posesión al aquí demandante. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 778 del Código Civil y 2521 ibídem.

QUINTO: INFORMAR si la señora DINA NATALY RAMOS SUAREZ adquirió los derechos de posesión de parte de la señora ANA EULALIA SUÁREZ DOTOR, (q.e.p.d.), de acuerdo con lo indicado en el hecho 8 para que se pueda tener como suma de posesión.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de todas las personas que pretenden citar como testigos, de manera individual.

SÉPTIMO: ADECUAR el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" a las normas vigentes, teniendo en cuenta que el decreto 806 de 2020, se encuentra derogado.

OCTAVO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA" dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2023.

NOVENO: ADECUAR el acápite de "COMPETENCIA" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el numeral 3 del artículo 26 ibídem.

DÉCIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, actualizado, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem, el aportado data del 3 de junio de 2022.

DECIMO SEGUNDO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 de cada uno de los inmuebles que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR la demanda en escrito integrado, así como la subsanación de la misma, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 97 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ee6f5f0b337d44a55700cf797d8a63ba0d9c83ed33be49fdbdd6648a55e1d29

Documento generado en 24/07/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>